



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER**

Radicado 54 172 40 89 001 2019 00133 00

Chinácota, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De manera insistente por 3 de los Abogados que fungen como partidores en el presente trámite, se allegó el 27 de abril texto digitalizado contentivo de trabajo de partición y adjudicación a raíz del pronunciamiento surtido por el despacho en auto del 19 de abril del presente año en que se ordenó rehacer la partición, que asoman corresponder a un mismo texto suscrito por los partidores designados en el presente trámite por lo que se surte pronunciamiento en torno a los mismos:

Anuncia en uno de sus apartes que se surte "con el fin de aclarar que le corresponde a cada uno de los herederos" lo que comportaría asumir valoración con otro precedentemente aportado.

Se advierte que en lo relevante presenta deficiencias que impiden su aprobación en la medida que la presente actuación trata de la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes JOSE PURIFICACION GIL HERNANDEZ y ROSA SANJUAN sin que se observe acápite alguno en el trabajo presentado que refleje la **liquidación de la sociedad conyugal**.

En tal sentido, si bien se reporta que sólo es objeto de adjudicación el único bien inventariado como activo, el trabajo de partición **debe reflejar la operación alusiva a la liquidación de la sociedad conyugal**.

De igual forma se requiere precisar en el enunciado alusivo a la tradición del bien inmueble referido con folio de matrícula inmobiliaria 264-6930 en qué consistió el negocio jurídico que contiene la referida escritura pública No. 331 del 24 de noviembre de 1.960 de la Notaría Única de Chinácota.

Por último, se advierte que el trabajo de partición que contiene tanto la **liquidación de la sociedad conyugal como la partición y adjudicación debe estar contenido en un solo texto integrado** toda vez que eventualmente corresponde disponer su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de adjudicación.

Se requiere a los partidores allegar un solo texto del trabajo surtido absteniéndose de remitirlo de manera iterada a efectos de precisar el texto objeto del pronunciamiento de que se trata.

Si bien las adjudicaciones no se reportan en términos porcentuales como se dispuso en auto del referido 19 de abril, en la medida que se

anuncian en cuotas partes, se advierte procedente atenderlas en tal tipo de enunciado por lo que no hay óbice en este aspecto.

En consecuencia, conforme al numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena rehacer la partición y para el efecto se confiere a los partidores el término de cinco (5) días para que se presente el trabajo respectivo subsanando las inconsistencias anotadas y conforme a lo precisado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Neira Angarita', written over the typed name and title.